



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 072-2026-UNF/CO

Sullana, 06 de febrero de 2026.



VISTOS:

Oficio N° 193-2026-UNF-VPAC/FCEA, de fecha 30 de enero de 2026; Oficio N° 280-2026-UNF-VPAC, de fecha 02 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

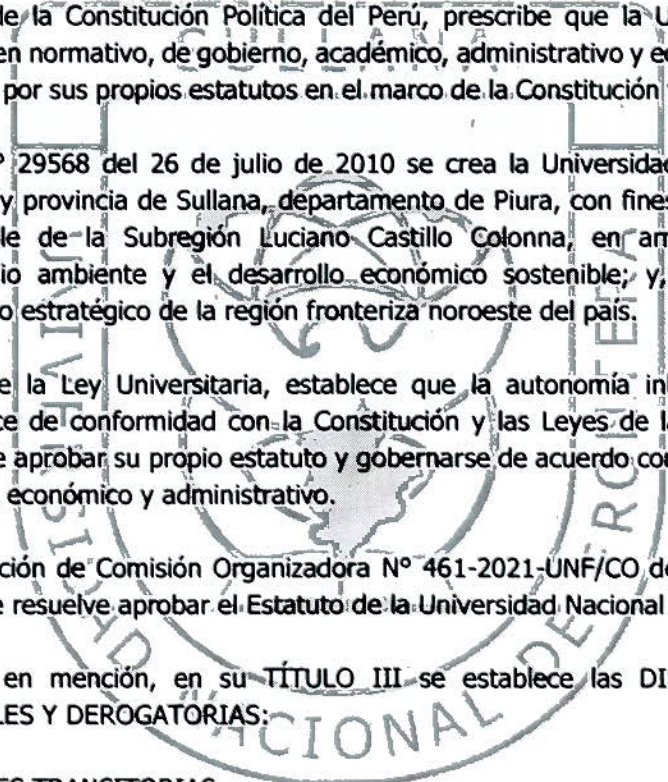
Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

Página | 1





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, el artículo 3 del Estatuto Institucional señala los principios que se rige esta Casa Superior de Estudios, entre ellos: "n) El interés superior del estudiante".

Que, en ese sentido el numeral 31.1° del citado cuerpo normativo establece, que es Atribución del Vicerrector Académico: "a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNF".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2019-UNF/CO, de fecha 12 de febrero de 2019, se aprobó el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Frontera, señalando:

Página | 2





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA



Artículo 161°: *Un ciclo de nivelación o ciclo cero (0), es aquel en el cual se dictan asignaturas para nivelación y son programados por las facultades en la tercera semana del mes de diciembre a solicitud de los estudiantes. Los docentes son designados por los Departamentos Académicos o Direcciones de las Escuelas Profesionales; los horarios son establecidos en común acuerdo entre los docentes y estudiantes.*

Artículo 162°. *[...] La Universidad Nacional de Frontera, considera ciclo de nivelación, al ciclo cuya programación de asignaturas o materias tienen por objetivo brindar la oportunidad a sus estudiantes de recuperar aquellas que resultaron desaprobadas en los académicos regulares y aquellas que servirán para nivelarse según la malla curricular, no pudiendo por ningún caso llevar asignaturas para adelantarse ...].*

Artículo 164°. *[...] La duración del ciclo de ciclo de nivelación será de 08 semanas incluidas las evaluaciones y, con una cantidad igual al número de horas de las asignaturas de ciclo regular, tanto teóricas como prácticas. El horario será programado por cada Facultad [...].*



Que, con Oficio N° 193-2026-UNF-VPAC/FCEA, de fecha 30 de enero de 2026, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales solicita a la Vicepresidencia Académica, la gestión para la aprobación de las asignaturas a dictarse en el ciclo de Nivelación 2026 - 0. Asimismo, informa que la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica ha remitido opinión favorable para la apertura de las asignaturas Econometría II y Matemática IV en el Ciclo de Nivelación 2026-0, verificando que ambas solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en el Capítulo XVII del Reglamento Académico, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N.º 045-2019-UNF/CO, en particular: *(Se cuenta con el número mínimo de estudiantes exigido (15), conforme a los artículos 174° y 182°. Las asignaturas son de carácter obligatorio, según el respaldo del plan de estudios. Se ha designado docente y carga académica, en concordancia con los artículos 161° y 180°. La actividad tiene naturaleza extraordinaria y autofinanciada, conforme a los artículos 163° y 165°.)* En ese sentido, consideran procedente la apertura de las asignaturas a dictarse en Ciclo de Nivelación 2025-II, de acuerdo al siguiente detalle:

COD ASIGNATURA	NOMBRE ASIGNATURA	ESCUELA PROFESIONAL	CICLO	GRUPO/AULA	CANTIDAD DE ALUMNOS	HORAS SEMANALES	DOCENTE
IE 2202	Matemática IV	Ingeniería Económica	IV	G01 - Aula 401	15	Horas de Teoría: 5 Horas de práctica: 4	Mg. María Gregoria Sánchez Prieto
IE 5105	Econometría II	Ingeniería Económica	IX	G01 - Aula 404	19	Horas de Teoría: 6 Horas de práctica: 4	Mg. Eder Junio Lara Soto

Que, mediante Oficio N° 280-2026-UNF-VPAC, de fecha 02 de febrero de 2026, el Vicepresidente Académico eleva a Presidencia de Comisión Organizadora, la solicitud de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica de la Facultad de Ciencias Económicas y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Ambientales sobre la apertura de cursos en el ciclo de nivelación 2026 - 0, para su aprobación en sesión de comisión Organizadora.

Que, mediante ACTA N° 006-2026-SO-CO, de fecha 05 de febrero de 2026, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: **APROBAR**, la apertura de los Cursos programado para el ciclo de Nivelación 2026-0 de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales de la Universidad Nacional de Frontera, en concordancia al principio del interés superior del estudiante y de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Nombre del Curso	Escuela Profesional	Ciclo
01	Matemática IV	Ingeniería Económica	IV
02	Econometría II	Ingeniería Económica	IX

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 006-2026-SO-CO, de fecha 05 de febrero de 2026.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la apertura de los Cursos programado para el ciclo de Nivelación 2026-0 de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales de la Universidad Nacional de Frontera, en concordancia al principio del interés superior del estudiante y de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Nombre del Curso	Escuela Profesional	Ciclo
01	Matemática IV	Ingeniería Económica	IV
02	Econometría II	Ingeniería Económica	IX



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que, la Dirección de Admisión y Registros Académicos en coordinación con la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales de la Universidad Nacional de Frontera, realice las acciones administrativas relacionadas a lo aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



Página | 5

JRG/SG
Paco/ESP